

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA - REPARTO**

Ciudad

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONADO. JUEZ PRIMERO PROMUISCO MUNICIPAL DE ROVIRA

ACCIONANTE: MIGUEL GARAY MORALES

Yo, MIGUEL GARAY MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y en ejercicio de Derecho de Tutela, consagrada en el Artículo 86 de la Constitución política de Colombia, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, interpongo ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA contra EL JUEZ PRIMERO PROMUISCO MUNICIPAL DE ROVIRA, con el fin de proteger el derecho fundamental al acceso a la justicia y trabajo, con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

PRIMERO: Que en el año 2018, como apoderado especial del señor Ambrosio Soler y la señora Graciela García, radique demanda por proceso especial de deslinde y amojonamiento; por reparto le correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal, el número de radicado asignado fue No. 73624-40-89-001-2018-00008-00.

SEGUNDO. Después de surtirse el trámite correspondiente al tipo de proceso, el ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) el Despacho se desplazó hasta el predio y finalizada los tramites de rigor, dictó sentencia, declarando en firme el deslinde efectuado en la diligencia realizada ese día.

TERCERO: En el SEGUNDO punto del fallo ordenó “Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda y la protocolización de este expediente en la Notaría Única de este municipio. Advirtiendo que efectuada la protocolización, el Notario expedirá a la partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el registro. Esto, conforme lo prevé el artículo 403 numeral 3 del Código General del Proceso” Subrayado fuera de texto.

CUARTO: En la realización del trámite ordenado por el Señor Juez Primero Promiscuo Municipal De Rovira, primero la cancelación de la inscripción de la demanda, salvo el hecho de que el Juzgado debió emitir dos veces el oficio, se pudo realizar la cancelación de la inscripción de la demanda, pero cuando se radicó el acta de la diligencia, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué se NEGÓ a realizar su inscripción por la razón que indica la nota devolutiva.

QUINTO: La nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué informa que: “El documento OFICIO Nro S/N del 08-04-2021 de JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de ROVIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-350-&-27347 vinculado a la Matricula Inmobiliaria”. Subrayado fuera de texto.

SEXTO: A renglón seguido de lo anotado anteriormente dice: “Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho: 1: **EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 11 DE LA LEY 1579 DE 2012)**. Subrayado y negrilla fuera de texto

SEPTIMO: La nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué le solicita al Despacho: “ **SEÑOR JUEZ, SE DEBE DETERMINAR CLARAMENTE LOS INMUEBLES RELACIONADOS CON EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, MENCIONANDO EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE CADA UNO DE ELLOS V ASIMISMO EL ÁREA DE CADA PREDIO Y LOS LINDEROS, ESPECIFICANDO CUAL CORRESPONDE A CADA PREDIO. UNA VEZ SUBSANADA (S) LA (S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE...**” Negrilla fuera de texto.

OCTAVO: De acuerdo a la nota devolutiva, el acta de diligencia en la **parte del fallo** cuando el Despacho transcribió los linderos, no quedó registrado el número de matrícula y la extensión de los predios colindantes, únicamente quedó plasmado el número predial de los inmuebles colindantes. Es de aclarar que la información faltante en la transcripción de los linderos fue aportada y objeto de verificación en la diligencia de deslinde, simplemente que al transcribir el fallo no se incluyó, tal como se podrá verificar en los audios de la diligencia, porque esta fue grabada.

NOVENO: Ante la devolución del documento “acta de la diligencia” he elevado peticiones al Juzgado para que atienda lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el sentido que por favor Complemente y/o adiciones o corrija del Documento con el fin de poder llevar a cabo el registro del “acta de la diligencia” y así poder dar por terminado el proceso en forma definitiva, caso que concluye con el registro del fallo del Juzgado y su protocolización.

DECIMO: Que ante mis peticiones, el Despacho ha sido evasivo, en un comienzo manifestando que no había recibido ninguna nota devolutiva motivo por el cual tuve que acudir a la oficina de registro de instrumentos públicos para probar que una persona, no me consta si es funcionario o no, la había recibido y firmado. Probado esto, me emite un auto manifestando que “Dentro de la oportunidad procesal para solicitar adición (Art 287 CGP) o recurrir la decisión tampoco hubo pronunciamiento por parte de los sujetos procesales, por lo que de llegarse a solicitar adición al fallo resultaría extemporánea tal petición, que no es

hora de solicitar” y en ello tiene razón ya que dada las condiciones en que se emitió el fallo, área rural y altas horas de la tarde, se acordó que la secretaria se encargaría de transcribir los linderos tal como se habían fijado, por ello ninguna de la partes advertimos error alguno en su momento, solo hasta cuando se hizo el trámite para la inscripción del Acta.

DECIMO PRIMERO: Que al último oficio radicado con fecha 28 de junio, el señor secretario no le dio el trámite, simplemente me contesta el correo diciendo “Cordial saludo, en atención a su petición elevada el 28 de junio de 2022 y complementada el 1 de julio de 2022, me permito dar respuesta, indicando que la misma es reiterativa en el sentido de solicitar se libren nuevamente oficios comunicando lo decidido en sentencia del 8 de abril de 2021, los cuales como se le ha indicado en repetidas ocasiones no pueden incluir información que no se haya indicado en la providencia, pues el oficio responde a una orden impartida en la respectiva decisión. Por otra parte su petición fue resuelta mediante auto del 26 de mayo de 2022, motivo por el cual me permito remitir en archivo adjunto esta providencia” y anexa el oficio del 26 de mayo.

DECIMO SEGUNDO: Que ante la negativa del Despacho de atender lo solicitado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la necesidad de inscribir el fallo para poder dar por terminado el proceso de forma definitiva, la urgencia que tiene mis clientes para poder firmar la escritura de venta del bien con la actualización de área, y yo poder cobrar mis honorarios, me veo en la penosa situación de iniciar esta acción contra el Juez Primero Promuisco Municipal De Rovira.

## **PETICION**

Se amparen los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y al trabajo, motivo por el cual, solicito se ordene al JUZGADO PRIMERO PROMUISCO MUNICIPAL DE ROVIRA a adecuar y/o complementar el fallo proferido en diligencia realizada el ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) acorde a lo solicitado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué; esto es, incluir dentro de la descripción de los linderos del predio alinderado el número de matrícula inmobiliaria de los predios colindantes y la extensión de los mismos, de lo contrario la sentencia no se puede materializar porque la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué se niega a registrar el fallo por no adecuarse a la norma sustantiva de registro, lo que impiden la materialización de los derechos reconocidos a mis representados dentro del proceso surtido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### LEGITIMACION, INMEDIATEZ

El artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, precisa lo siguiente: *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales”.*

Respecto al requisito de inmediatez considero que se cumple toda vez el termino en que se interpone la presente acción de tutela y la fecha del último auto proferido por el Despacho accionado, que fue notificada el 29 julio del presente año, ha mediado un término razonable para estudiar y ver las posibles acciones que se tienen con miras a hacer efectivo el fallo proferido en diligencia realizada el ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

### **NORMAS VIOLADAS**

**El Artículo 228 de la Constitución Política de Colombia reza:** *“... La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo...”*

**El Artículo 229 ibídem dispone:** *“... Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado...”*

El derecho a la administración y acceso a la justicia no implica solamente la posibilidad de acudir a los diferentes órganos encargados de administrar justicia, radicar peticiones o ejercer acciones para la defensa de los derechos que como ciudadanos tenemos, es un derecho que va más allá, que implica que cuando se acuda a una de las instituciones para exigir la protección de un derecho su petición o acción sea atendida dentro de un tiempo razonable, que no dilaten en tiempo las reclamaciones en litigio, que la decisiones de fondo adoptados por el juez tenga en cuenta las garantías constitucionales o fundamentales que deben protegerse o garantizarse a los ciudadanos y que la decisión adoptada sea materialmente justa, ejecutable para que no impidan la efectividad de los derechos fundamentales.

En el caso en concreto, El Juez Primero Promusco Municipal De Rovira profirió el fallo atendiendo el requerimiento de mis representados, esto es, la alinderación y corrección del área del predio rural denominado” EL MIRADOR “ubicado en la Vereda LA PALMITA Municipio de Rovira, con Matricula Inmobiliaria. 350 – 3606, ficha catastral No 00-02-0011-

0279-000, pero por un error involuntario en la transcripción de los linderos técnicos omitió incluir el número de matrícula inmobiliaria de los predios colindantes y su área, motivo que ha generado el rechazo de inscripción del acta de diligencia y fallo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ibagué.

Ante la negativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, amablemente le he solicitado al Despacho atienda el requerimiento enviado por esta oficina con el fin de poder materializar el fallo proferido; sin embargo, el señor Juez se ha negado argumentado diferentes razones, motivo por el cual considero que está vulnerando el derecho de acceso a la justicia, e indirectamente el derecho a mi remuneración, puesto que mis representados no pagan mis honorarios hasta tanto no se materialice el fallo, lo que solo es posible si se acoge por parte del señor Juez la observación que está haciendo la oficina de registro de instrumentos públicos.

De otra parte, la remuneración es un derecho fundamental de las personas, consagrado en la Constitución Política del Estado, consistente en la contraprestación que recibe el trabajador por haber puesto su capacidad de trabajo a disposición del empleador, en los términos y condiciones del contrato de trabajo celebrado, que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano, en el caso en concreto el contrato suscrito estipula que los honorarios los pagará mis representados el día que el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de deslinde y amojonamiento registre los nuevos linderos y área, por ello, ante la imposibilidad de registrarse el fallo, no tengo el soporte para el cobro de un trabajo que se realizó y que solamente por un error en la transcripción del fallo y la negativa del Despacho de conocimiento del caso me prive del pago.

## PRUEBAS

1. Nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, de fecha 26 de enero de 2022
2. Acta de diligencia de deslinde y fijación de mojones. Acta que contiene el fallo del proceso que se surtió bajo radicado No. 73624-40-89-001-2018-00008
3. Auto proferido el 26 de mayo por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira que da cuenta de la petición radicada el 8 de febrero, 20 de abril y 2 de mayo solicitándole que atienda la observación hecha por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué para poder llevar acabo el registro del Acta de la Diligencia realizada el 8 de abril de 2021 y mediante la cual me notifica que no es posible.
4. Oficio radicado con fecha 28 de junio, donde una vez más elevo la petición solicitando atienda el requerimiento de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, aclarando que no soy yo el que solicita se incluya en el fallo de deslinde y fijación de mojones el número de matrícula de los predios colindantes.
5. Correo recibido el 29 de julio, señalando que mi petición había sido resuelta con el auto del 26 de mayo, el cual vuelve y lo reenvía.

## **JURAMENTO.**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **ANEXOS**

Los mencionados en el acápite de pruebas

## **NOTIFICACIONES.**

**El accionante:** Miguel Garay Morales, en la carrera, 7 No. 64 50 oficina 401 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3118113932, correo electrónico [miguelgaraymo@gmail.com](mailto:miguelgaraymo@gmail.com) o [miguelgaraymo@hotmail.com](mailto:miguelgaraymo@hotmail.com)

**Accionado:** Juez Primero Promusco Municipal De Rovira, en la carrera 5 No. 3 15 oficina 302 en Rovira, Tolima, teléfono 2880228 – 314 2611325 correo electrónico [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Cordialmente,



MIGUEL GARAY MORALES  
CC 30228876  
TEL 3118113932  
Carrera 7 No. 64 50 Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA**

ACTA DE DILIGENCIA  
**DESLINDE Y FIJACIÓN DE MOJONES**

Ibagué Tolima, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Interno: 73624-40-89-001-2018-00008

Proceso Deslinde y Amojonamiento

Demandante: Graciela García Huertas y otro

Demandado: Blanca Adalia Marulanda De Jurado y otros

CONSTANCIA DE TIEMPO DE LA GRABACIÓN

Hora comienzo de grabación: 11:41 a.m.

Hora Final grabación: 05:55 p.m.

SUJETOS PROCESALES – INTERVINIENTES:

|                                                          |                                   |                                                              |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA</b> | ALEJANDRO OSPINA RIOS             | CARRERA 5 No. 3-15 SEGUNDO PISO OFICINA 202 DE ROVIRA TOLIMA |
| <b>DEMANDANTE</b>                                        | GRACIELA GARCIA HUERTAS           | <b>NO ASISTIÓ</b>                                            |
| <b>DEMANDANTE</b>                                        | AMBROCIO SOLER SALAMANCA          | <b>ASISTIÓ</b>                                               |
| <b>APODERADO DEMANDANTES</b>                             | MIGUEL GARAY MORALES              | <b>ASISTIÓ</b>                                               |
| <b>DEMANDADA</b>                                         | BLANCA ADALIA MARULANDA DE JURADO | <b>NO ASISTIÓ</b>                                            |
| <b>DEMANDADO</b>                                         | EDWIN GONZALEZ LUNA               | <b>ASISTIÓ</b>                                               |
| <b>DEMANDADO</b>                                         | LUIS CARLOS RODRIGUE              | <b>NO ASISTIÓ</b>                                            |
| <b>DEMANDADO</b>                                         | SAUL FALLA VILLAMIL               | <b>NO ASISTIÓ</b>                                            |
| <b>DEMANDADO</b>                                         | JOSE FERNEY PINILLA               | <b>NO ASISTIÓ</b>                                            |
| <b>DEMANDADO</b>                                         | YESID PATIÑO RUBIO                | <b>NO ASISTIÓ</b>                                            |
| <b>DEMANDADO</b>                                         | MARINA HERNANDEZ GARCIA           | <b>NO ASISTIÓ</b>                                            |
| <b>DEMANDADO</b>                                         | GUILLERMO MARROQUIN MORA          | <b>NO ASISTIÓ</b>                                            |
| <b>DEMANDADO</b>                                         | ANGEL ALBERTO MARROQUIN MORA      | <b>NO ASISTIÓ</b>                                            |
| <b>DEMANDADO</b>                                         | ELICERO GUAYARA SANCHEZ           | <b>ASISTIÓ</b>                                               |
| <b>ASISTENTE</b>                                         | FENIBAR FALLA MONTEALEGRE         | <b>ASISTIÓ</b>                                               |
| <b>CURADOR AD LITEM</b>                                  | JUAN CARLOS SERRANO               | <b>ASISTIÓ</b>                                               |
| <b>PERITO</b>                                            | JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ      | <b>ASISTIÓ</b>                                               |
| <b>TOPÓGRAFO</b>                                         | JUAN CARLOS LOMBANA MOLANO        | <b>ASISTIÓ</b>                                               |

TRÁMITE DE LA DILIGENCIA:

- 1.- Se instala la diligencia en el predio objeto del proceso, identificando a los intervinientes y realizándose una explicación del motivo de la diligencia.
- 2.- Se practicó interrogatorio del señor demandante AMBROCIO SOLER SALAMANCA.
- 3.- Se practicó interrogatorio de los demandados EDWIN GONZALEZ LUNA y ELICENO GUAYARA SANCHEZ.
- 4.- Se recibe el testimonio del señor JOSE VICENTE GUALTERO MURILLO.
- 5.- El despacho prescinde de los demás testimonios decretados, como quiera que no asistieron a la diligencia.
- 6.- Se practicó interrogatorio del perito JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ.
- 7.- Se procedió a identificar físicamente el predio, específicamente sus linderos y fijo los mojones con base en el trabajo realizado por el perito y los documentos que obran en el expediente, con la compañía de los intervinientes. Las partes no realizaron oposición y/o observación alguno.
- 8.- Acto seguido el Juez procede a dictar sentencia cuya parte resolutive es la siguiente:

#### **FALLA**

**PRIMERO:** Declarar en firme el deslinde efectuado en la presente diligencia. (Cuyos linderos fueron descritos en la parte considerativa de la decisión que para efectos registrales se pasan a transliterar así:

#### **“LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el Mojón número 04, de coordenadas planas X= 859067.859 m E y Y= 960992.946 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con GUILLERMO MARROQUIN MORA, de numero predial 00-02-0014-0018-000.

#### **COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del Mojón número 04, en línea quebrada con dirección general NORESTE, hasta encontrar el Mojón número 05, de coordenadas planas X= 859242.389 m E. y Y= 961151.869 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con GUILLERMO MARROQUIN MORA, de numero predial 00- 02-0014-0018-000, con una distancia de 241.76 metros.

Del Mojón número 05, en línea quebrada con dirección general NORESTE, hasta encontrar el Mojón número 07, de coordenadas planas X= 859978.753 m E. y Y= 961402.272 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con LUIS CARLOS RODRIGUEZ, de numero predial 00-02-0011-0232- 000, con una distancia de 793.90 metros.

Del Mojón número 07, en línea quebrada con dirección general NORESTE, hasta encontrar el Mojón número 08, de coordenadas planas X= 860166.926 m E. y Y= 961499.882 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con BLANCA ADALIA MARULANDA, de numero predial 00-02-0011- 0230-000, con una distancia de 252.65 metros.

Del Mojón número 08, en línea quebrada con dirección general NORESTE, hasta encontrar el Mojón número 10, de coordenadas planas X= 860457.200 m E. y Y= 961602.169 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con EDWIN GONZALEZ LUNA, de numero predial 00-02-0011-0293- 000, con una distancia de 476.55 metros.

**ESTE:** Del Mojón número 10, en línea quebrada con dirección general SURESTE, hasta encontrar el Mojón número 13, de coordenadas planas X= 860495.998 m E. y Y= 961352.631

m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con JOSE FENIBAR FALLA MONTEALEGRE de numero predial 00-02-0011-0291-000, con una distancia de 286.84 metros.

Del Mojón número 13, en línea quebrada con dirección general SUROESTE, hasta encontrar el Mojón número 15, de coordenadas planas X= 860474.232 m E. y Y= 961234.065 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con JOSE FERNEY PINILLA, de numero predial 00-02-0011-0280-000, con una distancia de 169.63 metros.

**SUR:** Del Mojón número 15, en línea quebrada con dirección general SUROESTE, hasta encontrar el Mojón número 16, de coordenadas planas X= 860136.162 m E. y Y= 961047.388 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con QUEBRADA EL DIABLO DE POR MEDIO CON YESID PATIÑO, de numero predial 00-02-0011-0235-000, con una distancia de 393.77 metros.

Del Mojón número 16, en línea quebrada con dirección general SUROESTE, hasta encontrar el Mojón número 01, de coordenadas planas X= 859844.573 m E. y Y= 960674.574 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con QUEBRADA EL DIABLO DE POR MEDIO CON ELICERIO GUAYARA SANCHEZ, de numero predial 00-02-0011-0292-000, con una distancia de 665.27 metros.

Del Mojón número 01, en línea quebrada con dirección general NOROESTE, hasta encontrar el Mojón número 03, de coordenadas planas X= 859308.432 m E. y Y= 960795.197 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con ANGEL ALBERTO MARROQUIN MORA, de numero predial 00-02- 0011-0237-000, con una distancia de 628.23 metros.

**OESTE:** Del Mojón número 03, en línea quebrada con dirección general NOROESTE, hasta encontrar el Mojón 04 de partida, de coordenadas planas ya conocidas, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con GUILLERMO MARROQUIN MORA, de numero predial 00-02-0014-0018-000, con una distancia de 356.57 metros y encierra.

De acuerdo a la delimitación anterior, la cabida (área) calculada para este inmueble es de CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, CON CUATROMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (52Ha4869m<sup>2</sup>). TOPOGRAFO: JUAN CARLOS LOMBANA MOLANO CON C.C 93404639 DE IBAGUE Y LICENCIA PROFESIONA N 01-13387 DEL C.P.N.T.”

**SEGUNDO:** Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda y la protocolización de este expediente en la Notaría Única de este municipio. Advirtiendo que efectuada la protocolización, el Notario expedirá a la partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el registro. Esto, conforme lo prevé el artículo 403 numeral 3 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas, como quiera que no se presentó oposición.

...

**LAS PARTES NO INTERPUSIERON RECURSO ALGUNO.**



**JUAN CAMILO LOMBANA RENGIFO\***  
SECRETARIO

*\*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

Member Este Social  
Dirección: AVENIDA PERICARILLI N  
Ciudad: TOLIMA  
Departamento: TOLIMA  
Codigo postal: 730008178  
Envío: RA355351526CO

LOGO PROMISCUO MUNICIPAL  
DIRECCIÓN: CRAS N. 4-10  
CIUDAD: ROVIRA TOLIMA  
DEPARTAMENTO: TOLIMA  
FECHA ADMISIÓN: 02/02/2022 10:26:34

OFICINA  
DE REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE

## NOTA INFORMATIVA

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 03:22:09 pm

**TURNO: 2021-350-6-27347**

**MATRICULA: 350-177021**

**ATIVA CALIFICACION:**  
NERO DE 2022

RO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA  
4-10  
INDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ASUNTO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RADICADO 736244089001201800008

RESPETADOS SEÑORES:

EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA POR EL DESPACHO, ME PERMITO REMITIR NOTA DEVOLUTIVA DEL DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA:

| SENTENCIA  | FECHA      | TURNO            |
|------------|------------|------------------|
| SIN NUMERO | 08/04/2021 | 2021-350-6-27347 |

SI EL OFICIO NO CORRESPONDE A SU DESPACHO, SÍRVASE DEVOLVERLO A ESTA OFICINA DE REGISTRO DE IBAGUÉ, O ENVIARLO A SU CORRECTO DESTINATARIO. ART. 21 DEL C.P.A.C..A.

ATENTAMENTE,

NESTOR HERNANDO LOZANO GUEVARA  
ORIP IBAGUÉ

FECHA CREACIÓN : 28/01/2022  
USUARIO CREACIÓN : 75427  
FASE ORIGEN : CALIFICACION

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 01:55:08 pm

El documento OFICIO Nro S/N del 08-04-2021 de JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de ROVIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-350-8-27347 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SEÑOR JUEZ, SE DEBE DETERMINAR CLARAMENTE LOS INMUEBLES RELACIONADOS CON EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, MENCIONANDO EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE CADA UNO DE ELLOS Y ASÍ MISMO EL ÁREA DE CADA PREDIO Y LOS LINDEROS, ESPECIFICANDO CUAL CORRESPONDE A CADA PREDIO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADIGAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 16 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
75427

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 01:55:08 pm

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro SIN del 08-04-2021 de JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de ROVIRA  
RADICACIÓN: 2021-350-6-27347

OFICINA DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guerra de la fe publica

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

IBAGUE - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 09:49:13 am

61000170489

No. RADICACIÓN: 2021-350-6-27347

NOMBRE DEL SOLICITANTE: YOLANDA GUTIERREZ

OFICIO No.: S/N del 8/4/2021 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de ROVIRA

MATRICULAS: 350-177021

ACTOS A REGISTRAR:

| Tipo....              | Código.... | Cantidad.... | Tipo Tarifa | Derecho | Impuesto   |
|-----------------------|------------|--------------|-------------|---------|------------|
| ACTUALIZACION DE N... | 200        | 1            | N           | \$      | 20.600 \$0 |

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 3500177021 FECHA:

13/12/2021 VALOR: \$ 21.000

VALOR DERECHOS: \$20.600

Conservacion documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 21.000

Usuario: 2794

Impresso per: ● Fedupol

 **Redeban®**

Impresso per: ● Fedupol S.A.S.

 **Redeban®**

Impresso per: ● Fedupol S.A.S.

 **Redeban®**

Otorgante GRACIELA GARCIA HUERTA 23845828

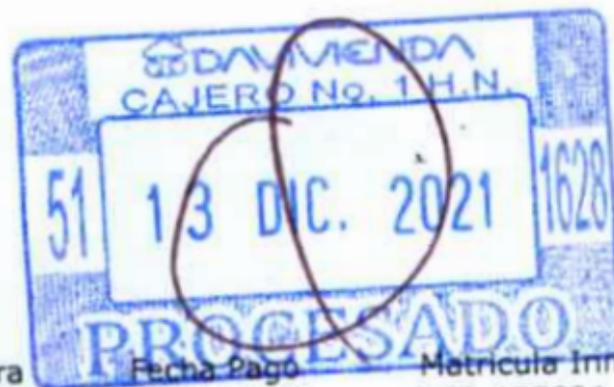
Beneficiario: AMBROCIO SOLER SALAMANCA 4090507

| Actos                   | Cuántia | Tarifa  | Valor    |
|-------------------------|---------|---------|----------|
| INTERESES POR, OTRA VEZ | 0,00    | 0       | 0,00     |
| INTERESES DE MORA       |         | 0.066 % | 3.400,00 |

Municipio: ROVIRA  
Nro. Boleta : 731155286  
Hasta : 2021-12-14



DESPRENDIBLE OF. REGISTRO



Notaria  
JUZGADO

Ciudad  
PRIMERO  
PROMISCUO  
MUNICIPAL  
ROVIRA

TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS

Escritura  
345

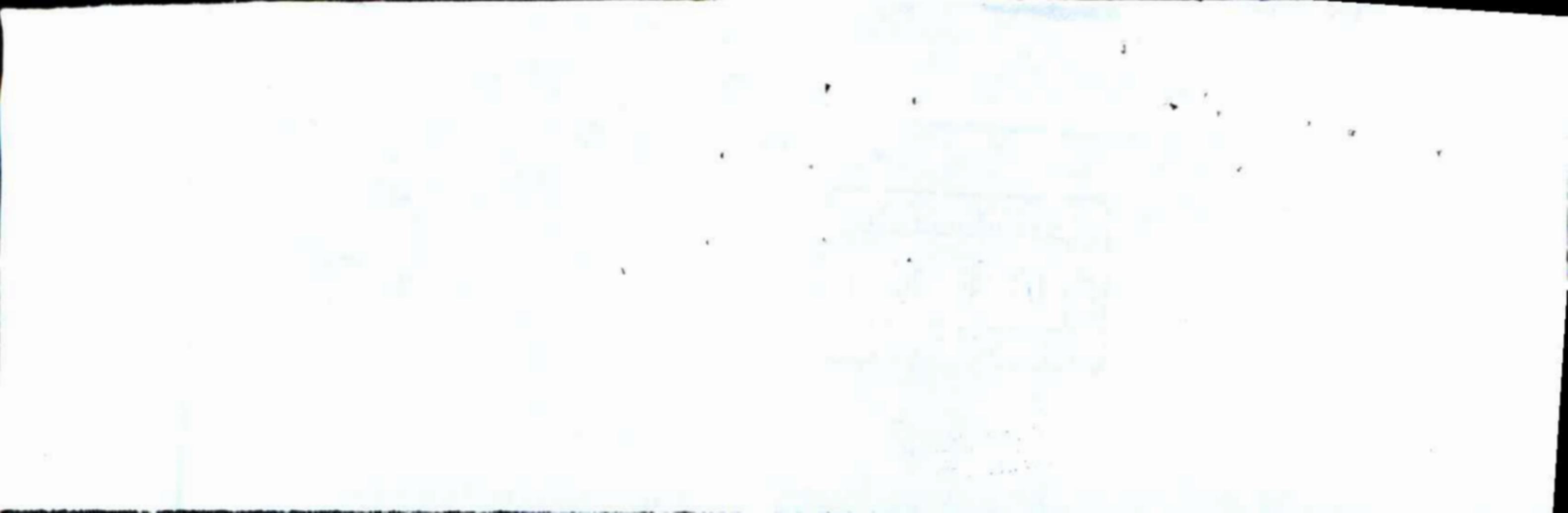
Fecha Pago  
2021-11-02

Matricula Inmobiliaria  
350-177021

Impuesto: 3.400,00

Tasa

0,00



| Actos                                                  | Cuántia | Tarifa  | Valor      |
|--------------------------------------------------------|---------|---------|------------|
| ACTUALIZACION DE AREA Y LINDEROS,<br>INTERESES DE MORA | 0,00    | 121.000 | 121.000,00 |
|                                                        |         | 0,066 % | 13.200,00  |



Municipio: ROVIRA  
 Nro. Boleta : 731155252  
 Hasta : 2021-11-20



DESPRENDIBLE OF. REGISTRO

|                                              |                                |                               |                               |                                      |                      |
|----------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| Notaria<br>JUZDAGO                           | Ciudad<br>PROMISCUO<br>MUNICAL | Escritura<br>ROVIRA<br>TOLIMA | Fecha Escritura<br>2021-04-08 | Matricula Inmobiliaria<br>350-177021 | Impuesto: 134.200,00 |
| CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS |                                |                               |                               |                                      |                      |

Tasa 0,00



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Declarativos Especiales Deslinde Y Amojonamiento  
Demandante: Graciela García Huertas y Ambrosio Soler Salamanca  
Demandado: Blanca Adalia Marulanda De Jurado, Edwin González Luna, Luis Carlos Rodríguez, Saul Falla Villamil, José Ferney Pinilla, Yesid Patiño Rubio, Marina Hernández García, Guillermo Marroquín Mora y Ángel Marroquín Mora  
Radicación: **2018-00008-00**  
Decisión: **Ordena a secretaria Oficiar y Responder Oportunamente las peticiones que le son dirigidas por los usuarios y estarce al Art 109 CGP**

### ANTECEDENTE:

Según informe secretarial de fecha 10 de mayo hogaño la parte demandante dentro del radicado de la referencia presenta solicitud de aclaración del fallo que impuso la línea divisoria,

### CONSIDERACIONES:

Verificada la documental obrante en el proceso de la referencia no se encontró comunicación en los términos señalados por secretaria, a través del cual se solicita aclaración o complementación, tan solo peticiones dirigidas a la secretaria encaminadas a producir oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos con la información por ellos requerida para proceder la inscripción de la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, evidenciando una demora al parecer injustificada en la emisión de los oficios solicitados desde el día 8 de febrero de 2022.

Por lo anterior no hay lugar a pronunciamiento alguno respecto de aclaración o complementación como lo señala la informe secretaria antes citado, por lo que el señor secretario deberá atender las solicitudes que le competen dentro del margen de sus competencias y estarce a lo normado en el precepto 109 del CGP, y no pasar al despacho memoriales o solicitudes que no requieren pronunciamiento del Juez.

Dicho lo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El 8 de abril del año 2021 se profirió sentencia a través de la cual se fijó línea divisoria dentro de los predios en conflicto, corrigiendo el área del predio con matrícula inmobiliaria No 350-177021 la cual fue fijada en CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, CON CUATROMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (52Ha4869m<sup>2</sup>), siendo ese el único objeto de pronunciamiento en el mentado fallo, sin que se haya hecho alusión a los predios en conflicto, por lo que se impone imposible para este despacho realizar aclaraciones respecto de asuntos no discutidos en el proceso, pese a que dicha actuación debió señalar lo pertinente respecto de los distintos predios en litigio y no limitarse únicamente al predio de



propiedad del demandante, situación que los sujetos procesales y los abogados intervinientes aceptaron sin hacer reparo alguno al momento de que se les notificara dicho fallo, misma que valga decir fue notificado en estrados en esa misma oportunidad.

Dentro de la oportunidad procesal para solicitar adición (Art 287 CGP) o recurrir la decisión tampoco hubo pronunciamiento por parte de los sujetos procesales, por lo que de llegarse a solicitar adición al fallo resultaría extemporánea tal petición.

Aunado a lo antes expuesto, ha de recordarse que para aclarar la sentencia del 8 de abril de 2021 se precisa que *“contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella” (Art 285 Ibidem)*, sin embargo en la providencia anotada nada se dijo respecto de los linderos o áreas de los predios circunvecinos, ni colindantes, como tampoco de los distintos inmuebles en litigio diferentes al de propiedad de la demandante, por lo que si se llegare a solicitar por parte de los sujetos procesales aclaración al fallo resultaría improcedente pronunciamiento al respecto.

Por lo antes expuesto se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordena a secretaria Oficiar y Responder Oportunamente las peticiones que le son dirigidas por los usuarios y estarce al Art 109 CGP, particularmente responder las peticiones de oficios solicitadas por la activa de fecha 8 de febrero, 20 de abril y 2 de mayo de 2022

**CUMPLACE**

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **05648e1641242c9d82516da860cac0c3ebb235c5574695816094d8f04428d03a**

Documento generado en 26/05/2022 05:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rovira Tolima, 28 de junio de 2022

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA**  
Ciudad

**ASUNTO:** Radicado No. 2018 – 0008-00  
Declarativos Especiales – Deslinde y Amojonamiento  
Demandante: Graciela García Huertas y Ambrosio Soler  
Demandados: Blanca Marulanda y otros

En mi calidad de apoderado de los aquí demandantes dentro del proceso de la referencia, con todo respeto y previo a elevar la siguiente solicitud, me permito señalar lo siguiente:

1. Estoy de acuerdo con el pronunciamiento proferido con fecha veintiséis de mayo, en el sentido que cualquier solicitud de aclaración o complementación de la sentencia del ocho (8) de abril de 2021, por ser esta extemporánea.
2. Que la sentencia no fue objeto de reparo al momento de dictarse el fallo, porque las partes estuvimos de acuerdo con lo allí decidido.
3. Que a la fecha el Despacho no tiene ninguna actuación pendiente.
4. La solicitud que hago con respeto, obedece a la decisión tomada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué de, NEGARSE A INSCRIBIR EL FALLO, lo que han impedido que las decisiones tomadas por el Despacho en la sentencia del día 8 de abril de 2021 no se hayan podido materializar por la razón que a continuación transcribo.

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en la Nota Devolutiva de fecha 28 de enero de 2022, dirigida al su Despacho, dice que con fundamento en el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, solicita al señor Juez “determinar claramente los inmuebles relacionados con el deslinde y amojonamiento, mencionando el número de matrícula inmobiliaria de cada uno de ellos y así mismo el área de cada predio y linderos, especificando cual corresponde a cada predio”.

Como lo manifesté, la sentencia dictada en 8 de abril de 2021 no fue recurrida ni se elevó petición de aclaración o cosa parecida por las partes, porque estaba acorde a lo pretendido por la parte demandante, y el Señor Juez, pudo verificar que no había oposición por parte de los demandados, porque materialmente todo coincidía

con lo pretendido, ya que lo se buscaba con el fallo era hacer la corrección del área del predio propiedad de los demandantes. Sin embargo, en el momento de dictar la sentencia ninguno evidenciamos de alguna omisión o error, pero para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, si se omitió en la transliteración de los linderos, incluir el número de matrícula y el área de los predios colindantes.

De acuerdo a lo anterior, solicito con respeto su colaboración, para subsanar el motivo de negativa de inscripción del fallo y poder poner punto final al proceso.

Adjunto copia del fallo con el número de matrícula y área de los predios colindantes en manuscrito, que según la Oficina de Registro de Ibagué, son los datos que no se incluyeron dentro del fallo.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,



MIGUEL GARAY MORALES

Email: miguelgaraymo@hotmail.com

Teléfono 3118113932

28/06/2022

Dario Sánchez.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 01:55:08 pm

El documento OFICIO Nro S/N del 08-04-2021 de JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de ROVIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-350-8-27347 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SEÑOR JUEZ, SE DEBE DETERMINAR CLARAMENTE LOS INMUEBLES RELACIONADOS CON EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, MENCIONANDO EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE CADA UNO DE ELLOS Y ASÍ MISMO EL ÁREA DE CADA PREDIO Y LOS LINDEROS, ESPECIFICANDO CUAL CORRESPONDE A CADA PREDIO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 16 DEL DECRETO 850 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

75427

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

ACTA DE DILIGENCIA  
DESLINDE Y FIJACIÓN DE MÓJONES

Ibagué Tolima, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Interno: 73624-40-89-001-2018-00008

Proceso Deslinde y Amojonamiento

Demandante: Graciela García Huertas y otro

Demandado: Blanca Adalia Marulanda De Jurado y otros

CONSTANCIA DE TIEMPO DE LA GRABACIÓN

Hora comienzo de grabación: 11:41 a.m.

Hora Final grabación: 05:55 p.m.

SUJETOS PROCESALES – INTERVINIENTES:

|                                                   |                                   |                                                              |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA | ALEJANDRO OSPINA RIOS             | CARRERA 5 No. 3-15 SEGUNDO PISO OFICINA 202 DE ROVIRA TOLIMA |
| DEMANDANTE                                        | GRACIELA GARCIA HUERTAS           | NO ASISTIÓ                                                   |
| DEMANDANTE                                        | AMBROCIO SOLER SALAMANCA          | ASISTIÓ                                                      |
| APODERADO DEMANDANTES                             | MIGUEL GARAY MORALES              | ASISTIÓ                                                      |
| DEMANDADA                                         | BLANCA ADALIA MARULANDA DE JURADO | NO ASISTIÓ                                                   |
| DEMANDADO                                         | EDWIN GONZALEZ LUNA               | ASISTIÓ                                                      |
| DEMANDADO                                         | LUIS CARLOS RODRIGUE              | NO ASISTIÓ                                                   |
| DEMANDADO                                         | SAUL FALLA VILLAMIL               | NO ASISTIÓ                                                   |
| DEMANDADO                                         | JOSE FERNEY PINILLA               | NO ASISTIÓ                                                   |
| DEMANDADO                                         | YESID PATIÑO RUBIO                | NO ASISTIÓ                                                   |
| DEMANDADO                                         | MARINA HERNANDEZ GARCIA           | NO ASISTIÓ                                                   |
| DEMANDADO                                         | GUILLERMO MARROQUIN MORA          | NO ASISTIÓ                                                   |
| DEMANDADO                                         | ANGEL ALBERTO MARROQUIN MORA      | NO ASISTIÓ                                                   |
| DEMANDADO                                         | ELICERO GUAYARA SANCHEZ           | ASISTIÓ                                                      |
| ASISTENTE                                         | FENIBAR FALLA MONTEALEGRE         | ASISTIÓ                                                      |
| CURADOR AD LITEM                                  | JUAN CARLOS SERRANO               | ASISTIÓ                                                      |
| PERITO                                            | JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ      | ASISTIÓ                                                      |
| TOPÓGRAFO                                         | JUAN CARLOS LOMBANA MOLANO        | ASISTIÓ                                                      |

TRÁMITE DE LA DILIGENCIA:

- 1.- Se instala la diligencia en el predio objeto del proceso, identificando a los intervinientes y realizándose una explicación del motivo de la diligencia.
- 2.- Se practicó interrogatorio del señor demandante AMBROCIO SOLER SALAMANCA.
- 3.- Se practicó interrogatorio de los demandados EDWIN GONZALEZ LUNA y ELICENO GUAYARA SANCHEZ.
- 4.- Se recibe el testimonio del señor JOSE VICENTE GUALTERO MURILLO.
- 5.- El despacho prescinde de los demás testimonios decretados, como quiera que no asistieron a la diligencia.
- 6.- Se practicó interrogatorio del perito JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ.
- 7.- Se procedió a identificar físicamente el predio, específicamente sus linderos y fijo los mojones con base en el trabajo realizado por el perito y los documentos que obran en el expediente, con la compañía de los intervinientes. Las partes no realizaron oposición y/o observación alguno.
- 8.- Acto seguido el Juez procede a dictar sentencia cuya parte resolutive es la siguiente:

**FALLA**

PRIMERO: Declarar en firme el deslinde efectuado en la presente diligencia. (Cuyos linderos fueron descritos en la parte considerativa de la decisión que para efectos registrales se pasan a transliterar así:

**"LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el Mojón número 04, de coordenadas planas X= 859067.859 m E y Y= 960992.946 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con GUILLERMO MARROQUIN MORA, de numero predial 00-02-0014-0018-000.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del Mojón número 04, en línea quebrada con dirección general NORESTE, hasta encontrar el Mojón número 05, de coordenadas planas X= 859242.389 m E. y Y= 961151.869 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con GUILLERMO MARROQUIN MORA, de numero predial 00-02-0014-0018-000, con una distancia de 241.76 metros. *HI 350-168128*

*La Esca. Fracda. en el tomo 148 de Revista, folio 239. #167*  
 Del Mojón número 05, en línea quebrada con dirección general NORESTE, hasta encontrar el Mojón número 07, de coordenadas planas X= 859978.753 m E. y Y= 961402.272 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con LUIS CARLOS RODRIGUEZ, de numero predial 00-02-0011-0232-000, con una distancia de 793.90 metros. *HI 350-13280*

*A-19 Hc*  
 Del Mojón número 07, en línea quebrada con dirección general NORESTE, hasta encontrar el Mojón número 08, de coordenadas planas X= 860166.926 m E. y Y= 961499.882 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con BLANCA ADALIA MARULANDA, de numero predial 00-02-0011-0230-000, con una distancia de 252.65 metros. *HI 350-7974*

*A-19 Hc*  
 Del Mojón número 08, en línea quebrada con dirección general NORESTE, hasta encontrar el Mojón número 10, de coordenadas planas X= 860457.200 m E. y Y= 961602.169 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con EDWIN GONZALEZ LUNA, de numero predial 00-02-0011-0293-000, con una distancia de 476.55 metros. *HI 350-141785*

*A-9 Hc*  
**ESTE:** Del Mojón número 10, en línea quebrada con dirección general SURESTE, hasta encontrar el Mojón número 13, de coordenadas planas X= 860495.998 m E. y Y= 961352.631

m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con JOSE FENIBAR FALLA MONTEALEGRE de numero predial 00-02-0011-0291-000, con una distancia de 286.84 metros. NI 350-122629 A. 5 Ha, B. 08 Ht

Del Mojón número 13, en línea quebrada con dirección general SUROESTE, hasta encontrar el Mojón número 15, de coordenadas planas X= 860474.232 m E. y Y= 961234.065 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con JOSE FERNEY PINILLA, de numero predial 00-02-0011-0280-000, con una distancia de 169.63 metros. NI 350-162368 A. 1 Ha

SUR: Del Mojón número 15, en línea quebrada con dirección general SUROESTE, hasta encontrar el Mojón número 16, de coordenadas planas X= 860136.162 m E. y Y= 961047.388 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con QUEBRADA EL DIABLO DE POR MEDIO CON YESID PATIÑO, de numero predial 00-02-0011-0235-000, con una distancia de 393.77 metros. NI 350-30100 A. 49 Ha

Del Mojón número 16, en línea quebrada con dirección general SUROESTE, hasta encontrar el Mojón número 01, de coordenadas planas X= 859844.573 m E. y Y= 960674.574 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con QUEBRADA EL DIABLO DE POR MEDIO CON ELICERIO GUAYARA SANCHEZ, de numero predial 00-02-0011-0292-000, con una distancia de 665.27 metros. NI 350-173974 A. 16 Ha 20 Ht

Del Mojón número 01, en línea quebrada con dirección general NOROESTE, hasta encontrar el Mojón número 03, de coordenadas planas X= 859308.432 m E. y Y= 960795.197 m N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con ANGEL ALBERTO MARROQUIN MORA, de numero predial 00-02-0011-0237-000, con una distancia de 628.23 metros. NI 350-165082 A. 48 Ha

OESTE: Del Mojón número 03, en línea quebrada con dirección general NOROESTE, hasta encontrar el Mojón 04 de partida, de coordenadas planas ya conocidas, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con GUILLERMO MARROQUIN MORA, de numero predial 00-02-0014-0018-000, con una distancia de 356.57 metros y encierra. NI 350-168128 Área la específica en el Tomo 148 Revista Folio 237 #167 De acuerdo a la delimitación anterior, la cabida (área) calculada para este inmueble es de CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, CON CUATROMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (52Ha-4869m<sup>2</sup>). TOPOGRAFO: JUAN CARLOS LOMBANA MOLANO CON C.C 93404639 DE IBAGUE Y LICENCIA PROFESIONA N 01-13387 DEL C.P.N.T."

**SEGUNDO:** Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda y la protocolización de este expediente en la Notaría Única de este municipio. Advirtiendo que efectuada la protocolización, el Notario expedirá a la partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el registro. Esto, conforme lo prevé el artículo 403 numeral 3 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas, como quiera que no se presentó oposición.

LAS PARTES NO INTERPUSIERON RECURSO ALGUNO.

Juan Lombana  
JUAN CAMILO LOMBANA RENGIFO\*  
SECRETARIO

\*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Responder ✕ Eliminar Denunciar ✕ ...

## RE: Devolución Oficio Oficina de Registro Ibagué No. Proceso 2018-008

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira  
<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

← ↶ ↷ ...

Para: Usted

Jue 10/02/2022 5:48 PM

Cordial saludo, atendiendo a su petición me permito indicar que el documento adjunto no registra una nota devolutiva, por lo que se desconoce la razón de no haberse inscrito lo ordenado por el despacho. Le solicito verifique el archivo enviado y de ser posible informe la razón del no registro del oficio, para proceder a realizar su corrección.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

**JUAN CAMILO LOMBANA RENGIFO**  
**SECRETARIO**

***Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima***  
***Tel: 2880228***  
***Carrera 5 n°3-15 Of. 202***

*En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.*

*PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se decepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).*

*La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.*

---

**De:** MIGUEL GARAY MORALES <miguelgaraymo@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 3:14 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira <j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Devolución Oficio Oficina de Registro Ibagué No. Proceso 2018-008

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Responder  Eliminar  Denunciar  ...

## RE: Radicado No. 73624-40-89-001-2018-00008-00 / Deslinde y amojonamiento.

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira  
<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

   ...

Para: Usted

Vie 29/07/2022 3:58 PM



ZM. 2018-00008 RechazaAcl...

149 KB

Doctor  
MIGEL GARAY MORALES  
miguelgaraymo@hotmail.com

Cordial saludo, en atención a su petición elevada el 28 de junio de 2022 y complementada el 1 de julio de 2022, me permito dar respuesta, indicando que la misma es reiterativa en el sentido de solicitar se libren nuevamente oficios comunicando lo decidido en sentencia del 8 de abril de 2021, los cuales como se le ha indicado en repetidas ocasiones no pueden incluir información que no se haya indicado en la provencia, pues el oficio responde a una orden impartida en la respectiva decisión. Por otra parte su petición fue resuelta mediante auto del 26 de mayo de 2022, motivo por el cual me permito remitir en archivo adjunto esta providencia.

Es de anotar que no es posible subsanar lo indicado por la Oficina de Registros Publicos, con la expedición de oficios con información adicional como quiera que la misma corresponde a predios que no fueron incluidos en la parte resolutive de la decisión antes mencionada.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

**JUAN CAMILO LOMBANA RENGIFO**  
**SECRETARIO**

***Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima***  
***Tel: 2880228***  
***Carrera 5 n°3-15 Of. 202***

*En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.*

*PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se decepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).*